

Albarraem

RR.PP-210/14



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior .....

Núm. Juzgado 1689

Contra Angel Martin - baldel torro

Responsabilidad exigida .....

Iniciado 26-11-40

JUEZ

SECRETARIO

L. Bolano

L. Perez Leantada

Mod. 1

B

1689

Cuenta que D.º Iniquiel Jarcon, presenta de la Administración de los fincas que administra propiedad de Iniquel Inartim buido con las Pajas desde mayo del 38 hasta la fecha.

Productos obtenidos año 1938

Por 400 Kg. de uva a 0'50 pts Kg. 200

Gastos = Entregado a recuperación en concepto de medias	100
" Por tres días de labras	45
" Por cuatro días remoldar	28
" Por concepto de medias por el trabajo mio	27
Total gastos - -	200
Diferencia	000

Año 39 al 40

Productos = Por dos dobles de olivas	16'00
" Vvas 300kg. a 0'50 kg.	150'00
Diferencias - - - -	166'00

Gastos = Por el laboreo de las fincas	87'50
Total Diferencia	78'50



Valsolterra mo 19 octubre 1940

no 20  
El Alcalde

Higinio Ferrer

El Jefe de...



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza a *dos* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta*

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Angel*  
*Martín*, vecino de *Valdelatorne*  
 déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Valdelatorne* para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resulta del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días *primer*  
*Septiembre* de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibían en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Dada cuenta con los antecedentes relativos a ... vecino de ...

Los mandó y firmó S. S. Doy fe  
F. J. ...

... de las actuaciones o al sobrestamiento de éstas.  
... en el primer caso la remisión de los antecedentes de  
DILIGENCIA

Segundamente se cumple lo  
... de los fines y de acuerdo con

... las diligencias precisas, según es preceptivo para  
... los bienes del presunto res-

... en venta y cons-  
... y administración del interesado o sus

... familiares que a ello tienen derecho reconocido o en ámi-  
... de acuerdo con las pertinentes normas le-

... e instrucciones de la Superintendencia que resulten apti-  
... en todo caso entendiéndose que la posesión

... a título de depósito a dis-  
... de este juzgado y resultas del pertinente expediente

... haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del artículo 49 de la ley. Redutarse a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpa- do para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del juzgado inferior cuando razones justificadas así lo apomen a otro plazo igual. Conterida la nueva ad- ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, tendrán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días ... de cada año y enterados que de no haberse incurrido en responsabilidad a que hubiere lugar

626 T 3

F. 2792

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Valdetormo  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (San Miguel, 48, 1.º) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Valdetormo = Angel Martín con el núm. 1689, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 16 de septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

f) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficrán independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier modo legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 2 de Septiembre de 1940.

El Juez Civil Especial.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Los interesados, sus esposas, hijos o padres no estarán obligados a tener cuentas. Los demás parientes cuando les sea convenida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días de septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo la responsabilidad penal que correspondiera. Podrán tener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recueros perderán el premio de administración e incoará plemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración convida y el uso que de ella se hace por los interesados comunicando cualquier daños novedad que puedan observarse.

plumiento fuer }  
fr. Lerres

En Valdeltormo a nueve de diez  
bre de mil novecientos cuarenta; Cumple  
se, quando y epiente, cuanto se ordena  
en la precedente orden y al efecto for-  
mese inventario de cuantos bienes posee  
el encartado vecino de este pueblo An-  
gel Borrotin, y cuantos diligencias en la mis-  
ma se interesan y una vez verificados  
devuelvase a su procedencia

Lo manda y firma el Sr.

fuero de que certifico



El fuero  
Don Manuel Lerres

El Secretario  
Joaquín Palacian  
Lerres

Deligencia) Con fecha de hoy este Juzgado a  
suelto nombrar a D. Silverio Sanchez  
y Francisco Gomez, vecinos de este pue-  
blo para que actuen en estas deligen-  
cias como peritos para valorar los bienes  
del encartado que encobiera estos deligen-  
cias Comunicada esta resolucio a los inter-  
sados y enterados finisan con el Sr. fuero  
de que certifico



El fuero  
Don Manuel Lerres

Los interesados  
Francisco Gomez

Joaquín Palacian  
Lerres

Silverio Sanchez

Inventario de cuantos bienes muebles e inmuebles pertenecen al cuartado vecino de este pueblo Angel Brantú, que forma este Juzgado Municipal en cumplimiento de orden recibida del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, cuyos bienes a continuación se detallan

- 1 Un campo en la partida de Inas deu Reis de cabida 56 areas, lida al Norte Dobnacio Valdevell, Sur Higinio Guioneda, Este monte y Oeste Higinio Guioneda
- 2 Otro en la partida Trullats de cabida 33 areas, lida al Norte Jose Gura, Sur Paspar Valdevell, Este Julio Sella y Oeste Clemente Gura.
- 3 Otro Pda de Reis de cabida 15 areas, lida al Norte Cauireo, Sur Ferracant, Este montes y Oeste Julio Guioneda

Termino de Inaraleira

- 1 Un campo de 14 areas de cabida, lida al Norte con Gabriel Fos Sur Inaraleira Montfil, Este el mismo y Oeste Antonio Montañes
- 1 Una casa en esta localidad sita en la Anabal, lida espalda Antonio Inata, Frente Higinio Sanchez, Derecha Paschal Inata, izquierda Santiago Blanchat

Bienes muebles y remanentes no se le reconocen.



Y para que conste lo firma el Sr. Juec en Valdelormo a la diez de diciembre de mil novecientos cuatro

El Juec  
*[Signature]*

El Secretario  
*[Signature]*



Reliquencia de Pentaciones  
de los campos y bienes del  
encartado vecino de este pueblo  
Angel Martin

En el pueblo de Valdeltono  
a diez de diciembre de mil novecen  
y sesenta. Cuyo el Sr. Jefe Municipal  
D. José María Torres Jimeno y Sr.  
D. José Palacios Jefe, Secretario, han compare  
cido los vecinos de este pueblo D. Silverio San  
cho Rapale, casado, labrador, de 54 años de e  
dad, natural y vecino de este pueblo y Sr. Fran  
cisco Jover For, viudo, labrador años de e.  
dad, los cuales nombrados por este jurgado  
como peritos para valorar los bienes del suota  
do al marqués, una vez perorados en el lugar  
donde están enclavados los fincas y con la ma  
yor imparcialidad han manifestado: que el  
valor de las fincas es como a continuación se le  
llene.

- 1.º El campo n.º 1.º del inventario se le calcula  
un valor de dos mil quinientas pesetas.
- 2.º El campo n.º 2.º del inventario se le calcula un va  
lor de setecientas pesetas
- 3.º El campo n.º 3.º del inventario se le calcula un  
valor de mil pesetas
- 4.º El campo n.º 4.º del término de Marxaleon se le  
calcula un valor de quinientas pesetas
- 5.º La casa sita en esta localidad está valorada  
en tres mil pesetas

El valor total de dichas fincas asciende a  
un valor de cinco mil setecientas pesetas

Leída que les fué esta penta

cion y encontreandola conforme, se ella se  
afirmau y ratificau firmandola con el  
Sr. juez de que certifico



El Juez  
*[Signature]*

Los Peritos

Silverio Sanchez

*[Signature]*  
Jose Palacios

*[Signature]*  
Francisco Gomez

Religencia de Nombramiento  
de Administrador y precio de  
arrendamiento de las fincas del  
encantado Angel Martos

En el pueblo de Valdelatoro  
a doce de diciembre de mil no-  
vecientos veinte y siete, Auto el Sr. Jefe  
Municipal Sr. José María López Quiroga y

de José Palacian Jefe, Secretario, ha con-  
porecido Sr. Dniquel Joseau Callas, vecino  
de este pueblo, a quien ha tenido bien este  
Jefegado nombrarle Administrador de dichas  
fincas bajo el tipo de arriendo fijado de  
cientos setenta y una pesetas, que hora  
a festivos a este Jefegado para su término  
a que a principios de Septbr de todas las cosas  
como esta ordenado, para ver enterado  
el interesado de que dichas fincas ni lo  
puede vender ni gravar y presta la  
promesa de portarse bien y fielmente  
en el desempeño de dicha Administracion  
lo firma con el Sr. Jefe en la fecha  
ant supra de que certifico



El Jefe  
*[Signature]*

El Interesado  
Aruego por no saber.  
*[Signature]*

*[Signature]*  
José Palacian  
Jefe

Providencia. Juez Civil Especial.

Sr. Solano

Zaragoza veinte enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*P. S.*

*Francisco Sola*

DILIGENCIA.

*Se hace la unión de la P. S.*



1689

9

Liquidacion que presenta a Miguel Pareon del arriendo de las fincas de propiedad del Eucantado Angel Martin Aquilón correspondiente desde 1º Septbr de 1940 a 1º Septbr 1941

<u>Ingresos</u>		Pts	Cts
Por 205 Kg. de trigo a 0.86 centavos Kg.		176	30
Por 1 doble de abreviaturas		16	00
Por el arriendo de la casa		60	00
Por el zelus del corral		20	00
Por 8 Kg. de judicial a 1.60 Kg.		12	00
<u>Total ingresos</u>		<u>284</u>	<u>30</u>
<u>Gastos</u>		Pts	Cts
Para pago del arriendo de las fincas		171	00
Por 6 dias de laboreo de las fincas a 25 pts		150	00
<u>Total gastos</u>		<u>321</u>	<u>00</u>

Quedando un saldo a mi favor de 36'70 pts

Y para que conste ante el Tribunal Civil Especial de Responsabilidades del GOBIERNO DE ARAGON



Gerogero, firmo la presente con la digital por no saber  
con el nº 18 del tr. Quer se Valdetorno a fin de  
petula de mil novecientos sesenta y uno

nº 18  
el Quer

El Interesado.



Dari *[Signature]*

Ptovidencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintidos octubre mil novecientos cuarenta y uno

10

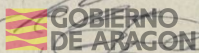
Dada cuenta y habiendose recibido en descargo del inculpado a quien se refiere este expediente la cantidad de ciento setenta y una pts. ----- quede esta en poder del que refrenda hasta que por la superioridad se dicte la pertinente resolución sobre el destino legal que debe de darse a la misma previa deducción del seis por ciento que se ingresará en el fondo especial de administraciones.  
Lo mandó y firma S.S. doyfé

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

*Ante mí  
Juan Peig*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Alcañiz las actuaciones compuestas de once folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ciento sesenta con 74 cts. pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Peig*  
GOBIERNO  
DE ARAGON





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 1689

Contra \_\_\_\_\_

Angel Marín

vecino de \_\_\_\_\_

Valdeltermo

Cantidad \_\_\_\_\_

Declarada a los inculpados

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpa-

do. Espero merecer de V. S. que como acause de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

DEBE

RENDICIÓN DE CUENTA DE LOS BIENES SEBERNOS



*[Firma manuscrita]*

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda  
adoptar en armonia con el art. 1º de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
171'00	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	160'74	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 160'74  
 Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

13



Providencia | Alcaldía a diez y siete de Abril de mil novecientos  
Juez |  
R. Guerrero | cuarenta y tres.

Dado el estado en que se encuentra la presente pieza, elevase  
en consulta a la Superioridad, dejando nota en esta.

Lo mandé y firmé yo, Sr. Jefe

*Rafael* *Macanilla* *acbe*

Diligencia.-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

*Macanilla*

14

Don Jacaric Millan Sjarque, Secretaris accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y Partido de Alcañiz.

Deo fide; que de la Audiencia Provincial de Teruel, y junto con los expedientes de responsabilidades politicas remitidos, se ha recibido con esta fecha un oficio que copiado a la letra dice así.

" Audiencia Provincial.- Teruel.-Presidencia.-En el centro.-Remito a V.S. las piezas que correspondientes a los individuos anotados al dorso, obraban en ese Juzgado de 1º Instancia, procedentes del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.- Por tratarse de posibles responsables politicos cuyo patrimonio no alcanza la suma de 25.000 pesetas, deberá V.S. levantar, en cada una de dicha pieza, la incautación de bienes y demás trabas legales u entregar éstos a sus respectivos dueños.-Dios guarde a V.S. muchos años.- Teruel 27 de Abril de 1.943.- Firma ilegible.-Rubricado.-Sello de la Audiencia Provincial.-Sr. Juez de 1º Instancia de Alcañiz. Concuera con su original el que se remito. Y para que conste y unir al expediente de *Queral Martin*, expedido el presente que firmo en Alcañiz a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

*Marcelo Martín*

19



Providencia  
Juez  
Sr. Guerrero

Alcañiz a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta: Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad, registre la entrada, alzandose la incautación y demas trabas legales que pesan sobre los bienes de Ricard Martini —, entregandolos a este, a quien se notificará este proveido, para todo lo cual dirijase orden al Juzgado Municipal de Valuel-torvo, y cumplimentado que sea remítase la pieza para su archivo a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel dejando nota. *Precediendo existo al B.O. de la provincia y del Estado.*

Lo mandó y firma S.S.<sup>o</sup> doy fé

*Rafael Benito* *Marcelina Subiá*

Diligencia-En el mismo dia se cumplió lo mandado doy fé





# Juzgado de Instrucción

DE  
ALCAÑIZ

## RESPONSABILIDADES POLITICAS

46

Expte. nº 1689

En el expediente de Responsabilidades Políticas, que con el número del margen, se sigue en este Juzgado contra el vecino de esa villa Angel Martin, he acordado dirigir a V. la presente que me devuelva cumplimentada a la mayor brevedad, con el fin de que se notifique a dicho encartado, haberse sobreesido el expediente dicho, habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes. Dichos bienes le serán entregados en el acto.

Dios guarde a V. muchos años  
Alcañiz a 26 de Junio de 1943



Rafael

Sr.

Juez Municipal de

Naldeltona



17

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
VALDELTORMO  
(TERUEL)

Núm. ....

Se cumple a requerimiento n.º 1689 de manifiesto a V.S. que el individuo relacionado en dicho escrito no se encuentra en esta localidad y si en Horta (Barcelona) Calle 19 n.º 330.ª 1.º Grupo.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes devolviéndole el mencionado escrito.

A tal efecto a V.S. m.º y s.º  
Valdeltormo a 23 Julio 1943

El Juez

Genis Pillo



Se hace de Instrucción del Partido

18



Providencia )  
Juez )  
Sr. Guerrero }

Alcaldía a veinticuatro de Julio de mil novecientos  
cuarenta y tres.

La anterior carta-orden cumplimentada unase al expediente de  
su razón.

Lo mandó y firma S. S.º doy fé

R/

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

*[Signature]*



## E D I C T O

DON RAFAEL GUERRERO GILBERT, Juez de Primera Instancia e Inspección de la Ciudad de Alcañiz y su Partido.

Por el presente se hace saber, a los inculcados cuya relación queda fijada al pie del presente, que por orden de la Ilm. Audiencia Provincial de Teruel, han sido sobrecuidados los expedientes, que contra los mismos se instruían, por las responsabilidades políticas de los mismos, en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados, tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar o alquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas, que pegan sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurridos este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Alcañiz a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Rafael Gilbert

El Secretario actual.

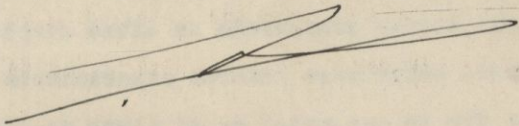
María Gilibert

Diligencia. Para hacer cuenta que en el Boletín Oficial  
de esta Provincia, número 87 a fecha 21 del  
actual, por su página 6ª, aparece inserto el  
edicto referente al expediente que en el mismo  
se menciona. Copia de la Alcaidía a veinte  
tres de Julio a sus sucesores sucesores  
y tres

Alcaidía

Otro para hacer cuenta que el ante-  
rior edicto ha sido publicado en el B.  
O. del Estado en el nº 767 página 7082 con-  
spondiente al día 20 del presente Octubre de 1947.

Alcaidía 7 de Noviembre 1947



Otro para hacer cuenta que el an-  
terior edicto no estado inserto des-  
de el día de su fecha el 21 hoy y de  
cuenta de hoy.

Alcaidía 10 de Noviembre 1947



20

Providencia |  
 Juez |  
Dr. Domenech |

Alcañiz a diez de Noviembre de mil novecientos cua-  
 renta y tres.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente y encontrán-  
 dose terminado elevase a la Ilm. Audiencia de Teruel para su ar-  
 chivo con atento oficio.

Lo mandé y firmo D.º de doy fé

*Nicolas Domenech*

Diligencia-En el mismo día se eleva este expediente a la Audiencia con-  
 puesto de 20 folios utiles doy fé



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

DE  
ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Expte. nº 1689

Contra

ANGEL MARTIN

Vecino

VALEBELTORMO

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I., el expediente de responsabilidades políticas seguido en este Juzgado con las referencias del margen, por estar completamente terminado y para su archivo en esa Ilma. Audiencia Provincial.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Alcañiz a 11 de Noviembre de 1943

*Vicente Barrios*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERUEL



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*Darrida*  
*J. Sanjaume*

Teruel a quince de noviembre de  
mil novecientos cuarenta y tres

~~A sus señorías~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que procede el archivo del presente expediente  
Teruel, 16 Noviembre 1943

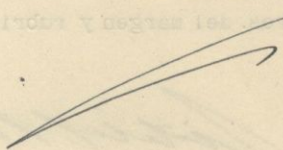
*Luis Ferrer Rubio*

Providencia  
Señores  
Presidente  
Harneda  
y Paigferrer

Excell señores de nombrados el año  
noventa y tres -

Archivase

Se acordaron los señores del cargo y reali-  
ca el Sr. Presidente. Certifico.

 *Antonio M...*

Nota: Seguidamente se archiva. Certifico.